ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AQUAPRO S.A. TECNICOS EN ACUACULTURA.

CUANTIA: $ 800. oo .-

En el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el catorce de de junio del año dos mil doce, ante mí, **DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL, NOTARIO PUBLICO TITULAR DÉCIMO SEXTO** del cantón, comparecen ANDRES ALEJANDRO ANDRADE ALBAN, ecuatoriano, soltero, ejecutivo; PABLO JACINTO GUTIERREZ ALARCON, ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Los comparecientes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil suficiente y necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una de constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores ANDRES ALEJANDRO ANDRADE ALBAN y PABLO JACINTO GUTIERREZ ALARCON, quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto constituyen, por medio del presente instrumento, una compañía anónima, de las contempladas en la Ley de Compañías, para cuyo efecto unen sus capitales con el objeto de distribuirse a prorrata de sus aportaciones, los beneficios que de ella provengan.- SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AQUAPRO S.A TECNICOS EN ACUACULTURA. - CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD,

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con domicilio en este mismo cantón, la compañía anónima que se denominará AQUAPRO S.A TECNICOS EN ACUACULTURA, la misma que se regirá por la leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social, el dedicarse a la Asesoría en materia relacionada con la administración , producción, pesca y comercialización de productos relacionados con la agricultura, la acuicultura y con especies de mar en general; La compra , venta , importación y exportación de productos, materia prima, insumos agrícolas, fungicidas, plaguicidas, alimentos para animales, equipos y maquinaria en general . El proceso, empaque y comercialización de especies de mar y bioacuaticas ; La administración de camaroneras, bananeras, haciendas agrícolas, barcos pesqueros y empacadoras . La producción pecuaria; la plantación de árboles con el fin de explotar madera y servicios ambientales, su producción y su comercialización en general en los mercados locales y del exterior; y a cualesquier otra actividad relacionada de las legalmente permitidas por las leyes ecuatorianas .- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad, es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO.- QUINTO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES SOCIALES, ordinarias y nominativas de UN DOLAR CADA UNA, capital que

podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno, al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Junta Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspaso de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Presidente, del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, del Vicepresidente Administrativo y del Vicepresidente Financiero como funcionarios encargados de la administración, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria que hará el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y/o por comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o/a pedido de un número de accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo , se hará una nueva convocatoria , la misma que contendrá la advertencia de que se constituirá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante poder general o carta - poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará

lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias; y , se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas ;y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según el estatuto. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario , un Director o Secretario Ad - Hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado, concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte el acta, para ser aprobada por la Junta General. Tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por los accionistas concurrentes, el Presidente y por el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán celebrarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, puede acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la co[illegible]

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria : a) Elegir al Presidente, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Vicepresidente Administrativo y al Vicepresidente Financiero de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente ; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones ; c) Aprobar los estados financieros; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía ; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con el presente estatuto ; y , j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por el presente estatuto o reglamento de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones o deberes del Gerente General y del Presidente: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,

empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto ; b) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos ; c) Manejar los Fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles ; d) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía ; e) Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas ; g) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades ; i) Las demás atribuciones que le confiere el estatuto; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de Acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Administrativo y Vicepresidente Financiero, en su orden, según sea el caso. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Representación Legal de la compañía la ejercerán conjuntamente dos cualesquiera de los siguientes funcionarios : El Presidente, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Vicepresidente Administrativo y el Vicepresidente Financiero. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo del Comisario quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la ley de compañías. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de la materia, entrando en tal caso, en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente. TERCERO.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
Del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía AQUAPRO S.A. TECNICOS EN ACUACULTURA, ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: a) PABLO JACINTO GUTIERREZ ALARCON, suscribe cuatrocientas acciones sociales, ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor total de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN dólares , en numerario, con dinero en efectivo, y en moneda de curso legal. b) ANDRES ALEJANDRO ANDRADE ALBAN, suscribe CUATROCIENTAS acciones sociales, ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor total de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN dólares , en numerario, con dinero en efectivo, y en moneda de curso legal. Todo conforme consta del certificado de integración de capital que se agrega como documento habilitante. Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. CUARTA.- Queda facultado el señor Abogado Antonio Flores Soriano, para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de estilo y necesarias para la completa validez y perfeccionamiento de esta Escritura.- (Hasta aquí la Minuta). La misma que está autorizada por el Abogado Antonio Flores Soriano , Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número tres mil ochocientos sesenta y cinco. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso ; y , leída que fue de principio a fin, por mí, el Notario, a los comparecientes , éstos la aprueban, se afirman y ratifican en el contenido de ella, firmando en unidad de acto, y conmigo, DOY FE.-

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7435682
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORES SORIANO ANTONIO CASIMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2012 12:06:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AQUAPRO S.A. TECNICOS EN ACUACULTURA
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil - Ecuador

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil - Ecuador

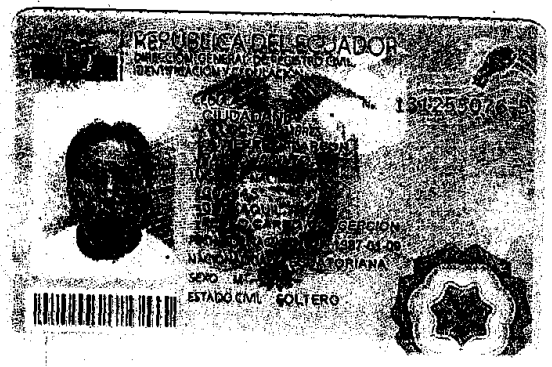

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
de Guayaquil - Ecuador

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

ECUATORIANA****** V4443V4442

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

FRANKLIN R ANDRADE BALCAZAR

ANA MARIA ALBAN LEON

SANTO DOMINGO 20/03/2009

20/03/2021

REN 0932906

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110412383-9

ANDRADE ALBAN ANDRES ALEJANDRO

STO DGO TS/SANTO DOMINGO/RIO VERDE

27 MAYO 1990

005- 0384 02142 M

STO DGO TSACHILA/SANTO DOMINGO

S DOMINGO DE LOS COLOS 1990

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

060-0002	1104123839
NÚMERO	CÉDULA

ANDRADE ALBAN ANDRES ALEJANDRO

STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMIN
PROVINCIA	CANTÓN
RIO VERDE	
PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Rodolfo Perez Pimentel

Notario Público Décimo Sexto

Dr. Rodolfo Perez Pimentel NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 13/06/2012

Mediante comprobante No.-29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): ANDRES ALEJANDRO ANDRADE ALBAN

Con Cédula de Identidad: 1104123839 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:

AQUAPRO S.A. TECNICOS EN ACUACULTURA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	ANDRES ALEJANDRO ANDRADE ALBAN	1104123839	$	100.00	usd
2	PABLO JACINTO GUTIERREZ ALARCON	1312550765	$	100.00	usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
				200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente

Ejecutivo de Negocios

Agencia Centro Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Notario Público Décimo Sexto

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

17105

AQUAPRO S.A. TECNICOS EN ACUACULTURA

ANDRES ALEJANDRO ANDRADE ALBAN
C.C. # 1104123839
C.V. # 060-0002

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil

Pablo Gutierre A.
PABLO JACINTO GUTIERREZ ALARCON
C.C. # 1312550765
C.V. # 148 - 0098

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **Primer Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- **El Notario**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO,** tomo nota de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.G.12 0003614,** dictado por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, el **09 de Julio del 2012**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura Constitución de la compañía **AQUAPRO S.A. TECNICOS EN ACUACULTURA,** celebradas el **14 de Junio del 2012**, referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, 11 de Julio del 2012.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:60.115
FECHA DE REPERTORIO:09/nov/2012
HORA DE REPERTORIO:08:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.12.0003614,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **9 de julio del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AQUAPRO S.A. TECNICOS EN ACUACULTURA,** de fojas **2.078 a 2.094,** Registro Mercantil número **368.**

ORDEN: 60115

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 09 de Enero de 2013

REVISADO POR

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Nº 0453837

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.· 0004880

Guayaquil, 21 FEB 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AQUAPRO S.A. TECNICOS EN ACUACULTURA** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/ aredlm